**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto** con la intención de reformar el Código Penal y la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chihuahua en términos de garantizar la seguridad de los promoventes de procesos de participación ciudadana y de combate a la corrupción, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fechas pasadas solicitamos una proposición con carácter de punto de acuerdo con el fin de exhorta a diversas autoridades, que tuvieran a bien procurar la seguridad de las personas activistas de Nuevo Casas Grandes, que de diversas maneras han intentado iniciar algún procedimiento de participación ciudadana.

Dicho acuerdo solicita la actuación de diversas autoridades de seguridad pública del Estado y el municipio de Nuevo Casas Grandes, así como aquellas encargadas de garantizar el derecho a la participación, para que asuman las acciones necesarias para proteger a las personas que inicien procesos de participación. Mismo que fue aprobado con modificaciones en su numeral primero.

Este acuerdo aprobado incluyó en su numeral Tercero, un exhorto al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua para que en virtud de sus facultades establezcan lineamientos y mecanismos de protección para las personas que promuevan la participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, nos dimos a la tarea de hacer un estudio a profundidad de los mecanismos que gozan las personas que inicien un proceso, en términos de garantía a su seguridad personal.

En este tenor, descubrimos que, si bien existen algunos mecanismos de carácter penal, existen pocos mecanismos institucionales, que permitan el procurar plenamente la seguridad y confianza de toda persona que desee iniciar un proceso ciudadano.

Si bien ya se han dado ejercicios de carácter ciudadano en el que se solicitan la revocación del mandato o algún plebiscito, sin ningún tipo de hostigamiento o censura, de parte de autoridades federales o municipales; la realidad nos plantea que esto está lejos de ser universal.

En este tenor, nos dimos a la tarea de realizar un análisis de lo que plantea el Código Penal hacia las conductas de parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones hacia las diversas personas que se dedican a velar por un ejercicio más justo del actuar del Estado.

En este tenor existen en el Código Penal local dos tipos penales: Por un lado, el delito de intimidación y por otro el de negación del servicio público.

Ambos delitos pretenden inhibir y castigar aquellas conductas que tenga cualquier servidor público por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; o sin razón aparente niegue el servicio público a las personas.

Si bien el delito de intimidación tipifica claramente la conducta de los servidores públicos que busquen evitar el ejercicio de la acción penal en su contra o en su defecto de alguna de tipo administrativo; queda fuera de ese supuesto aquellas acciones que hagan los servidores públicos para evitar que las personas ejerzan sus derechos a la participación ciudadana, para solicitar la destitución de un funcionario público mediante la revocación del mandato, o simplemente la modificación de una solicitud de carácter administrativa o legislativa vía plebiscito o referendo.

Ha estas acciones, la legislación deja en carácter de indefensión a la víctima en contra de la autoridad y del Estado, ya que es el mismo gobierno quien ejerce la conducta de carácter ilícito en contra de la dignidad, seguridad física y vida de la persona.

En este tenor, tenemos que el delito de intimidación establece una pena mínima por debajo de lo establecido a nivel federal que va de 2 a 9 años de prisión, y no de uno a diez como lo plantea la legislación local.

No obstante, analizando la conducta penal y los medios de comisión del delito, podemos notar que su pena es menor a la reparación del daño tanto a la persona, como al estado y la sociedad. Toda vez que la intimidación de un servidor público hacia un particular busca inhibir la acción del Estado para evitar el daño al patrimonio público, a la sociedad y a los particulares.

Es por ello, que considerando el daño que puede causar un servidor público que ostenta el poder y el ejercicio de la violencia del estado contra las personas, que se plantea aumentar las penas para inhibir la comisión del delito, y evitar que la persona que lo cometa tenga la posibilidad de reestructurar su carrera pública a fin de ejercer nuevamente el poder en contra de la sociedad misma.

Asimismo, se plantea que sea un delito que se persiga de oficio, toda vez que las personas víctimas de estos delitos, se encuentran en desventaja contra sus victimarios, que tiene una mayor capacidad de acceso a los recursos del Estado.

Junto a lo anterior se agrega al tipo penal de intimidación el supuesto de las acciones que se hagan para evitar que una persona o un tercero ejerza su derecho para solicitar el inicio de un instrumento de participación política o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con los solicitantes.

Por otro parte, se propone incluir en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua el derecho de las personas a ser respetado en su integridad física, psíquica y emocional en la promoción de la participación ciudadana; así como solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para garantizar los derechos de las personas en los procesos de participación ciudadana, así como garantizar la seguridad de sus iniciadores.

Para lo cual se plantea que se pueda solicitar al Instituto Estatal Electoral, gire las instrucciones pertinentes para que se les proporcione seguridad a los promoventes de un proceso cuando consideren que su integridad personal se encuentra en riesgo o hayan recibido amenazas, a raíz de la promoción de la participación ciudadana.

En este tenor la presente iniciativa propone la modificación de cuerpo normativo antes citado conforme al siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTUAL** | **PROPUESTA** |
| **Código Penal del Estado de Chihuahua** | |
| Artículo 263.  Se le impondrán de uno a diez años de prisión y de cien a mil días multa a: | Artículo 263.  Se le impondrán de **diez a veinte años** de prisión y de cien a mil días multa a: |
| I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; | … |
| II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querella o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades delos Servidores Públicos del Estado, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante. | … |
|  | **III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona o sus familiares, para evitar que ésta o un tercero ejerza su derecho para solicitar el inicio de un instrumento de participación política o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con los solicitantes.** |
|  | **Este delito se perseguirá de oficio** |
| Artículo 264.  Se impondrá prisión de seis meses a tres años, al servidor público que: | Artículo 264.  Se impondrá prisión de **diez a veinte años**, al servidor público que: |
| I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o | I… |
| II. Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo. | II… |
|  | **Este delito se perseguirá de oficio** |
| **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua** | |
| Artículo 7. Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes: | **Artículo 7.** Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes: |
| I. Votar en los procesos de participación política que sean convocados, así como en los procesos electorales.  II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa: a) Referéndum. b) Plebiscito. c) Iniciativa Ciudadana. d) Revocación de mandato.  III. Integrar los órganos de participación que señala esta Ley.  IV. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en esta Ley.  V. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación aplicable.  VI. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos de la presente Ley y demás legislación aplicable.  VII. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación aplicable.  VIII. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana. |  |
|  | **IX. Ser respetado en su integridad física, psíquica y emocional en la promoción de la participación ciudadana.** |
| IX. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables. | **X. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables.** |
| Artículo 16. Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes: | **Artículo 16.** Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes: |
| I. Actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por la presente Ley.  II. Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.  III. Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.  IV. Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.  V. Coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.  VI. Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.  VII. Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.  VIII. Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.  IX. Prever en su presupuesto anual de egresos los recursos financieros necesarios para el desempeño de sus funciones, en materia de participación ciudadana. |  |
|  | **X. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para garantizar los derechos de las personas en los procesos de participación ciudadana, así como garantizar la seguridad de sus iniciadores;** |
| X. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables. | **XI. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.** |
|  | **Artículo 34 bis. Las personas que soliciten el inicio de un instrumento de participación política podrán solicitar al Instituto les proporcione seguridad cuando consideren que su integridad personal se encuentra en riesgo o hayan recibido amenazas, a raíz de la promoción de la participación ciudadana.** |

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan una fracción III, un segundo párrafo y se reforma el primer párrafo del artículo 263, así como se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercero al artículo 264 todos del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 263.** Se le impondrán de **diez a veinte años** de prisión y de cien a mil días multa a:

1. …
2. …
3. **Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona o sus familiares, para evitar que ésta o un tercero ejerza su derecho para solicitar el inicio de un instrumento de participación política o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con los solicitantes.**

**Este delito se perseguirá de oficio**

**Artículo 264.** Se impondrá prisión de **diez a veinte años**, al servidor público que:

I. …

II. …

**Este delito se perseguirá de oficio**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan una fracción X al artículo 7, una fracción XI al artículo 16 y un artículo 34 bis; así como se reforman la fracción IX del artículo 7 y la fracción X del artículo 16 todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera.

**Artículo 7.** Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

**IX. Ser respetado en su integridad física, psíquica y emocional en la promoción de la participación ciudadana.**

**X. Las demás que se establezcan en ésta y en otras leyes aplicables.**

**Artículo 16.** Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, las siguientes:

**X. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para garantizar los derechos de las personas en los procesos de participación ciudadana, así como garantizar la seguridad de sus iniciadores;**

**XI. Las demás contenidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 34 bis. Las personas que inicien soliciten el inicio de un instrumento de participación política podrán solicitar al Instituto les proporcione seguridad cuando consideren que su integridad personal se encuentra en riesgo o hayan recibido amenazas, a raíz de la promoción de la participación ciudadana.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** | **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |

*La* presente hoja de firmas corresponde a la presentar Iniciativa con carácter de Decreto con la intención de reformar el Código Penal y la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chihuahua en términos de garantizar la seguridad de los promoventes de procesos de participación ciudadana y de combate a la corrupción